000913/2026

Comodoro Rivadavia, once de noviembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " **<PER_1> s/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA, SISTEMA DE APOYOS Y SALVAGUARDAS", Expte. N° 913/2026** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N°2506/2025).

I. Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad del Sr. <PER_1> , mediante sentencia definitiva Nº 343/2026.

El 14 de agosto de 2026, se dicta sentencia declarando la incapacidad de <PER_1> DNI <DNI_1> , por requerir asistencia permanente para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, en atención a su situación de salud acreditada en autos. Se designan los curadores, quienes ejercerán su representación respecto de los actos jurídicos consistentes en: realizar actos de disposición y administración de bienes; celebrar contratos de cualquier naturaleza, incluidos los necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas de subsistencia; administrar y percibir sus ingresos, haberes, pensiones y/o demás prestaciones; realizar gestiones administrativas, bancarias, patrimoniales y de salud; y otorgar, cuando corresponda y de conformidad con la normativa vigente, el consentimiento informado para las prácticas, tratamientos e intervenciones médicas que resulten necesarios cuando el beneficiario no pueda expresar válidamente su voluntad. Asimismo se establece que los curadores designados, deberán asegurar la asistencia permanente del beneficiario en todas aquellas gestiones necesarias para la protección de su persona, su patrimonio y su integridad psicofísica.

En dicho pronunciamiento se ordenó la revisión de la sentencia en un plazo máximo de tres años.

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII Nº 5 Anexo A.

El 26 de octubre de 2026 (ID 2589990), la Sra. Asesora de Familia contesta vista, no formula objeción y solicita se confirme la sentencia de primera instancia.

II. El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de incapacidad judicial. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario quienes presentaron los Informes el ETI Nº 49626 y el CIF el Nº 24459 el 22 de octubre de 2025 (ID 2109763 y se ha tomado contacto personal con el joven <PER_1> y sus curadores, la Sra. <PER_2> y el Sr. <PER_3> s-, en la audiencia realizada el 26/2/2026.

Del informe pericial interdisciplinario colectado surge: que el joven <PER_1> , presenta un cuadro de cuadriplejía espástica, anormalidades de la marcha y de la movilidad, parálisis cerebral infantil, encefalopatía crónica no evolutiva, alteración en el cromosoma 5 (síndrome de Cri du Chat: deleción de parte del brazo corto del cromosoma), convulsiones (epilepsia); cuya aparición es desde los 4 meses de edad en su historia clínica se describe un ACV durante el período fetal. Requiere supervisión y acompañamiento permanente para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana, no comprende el valor nominal del dinero y tiene impedimento para trasladarse solo por la vía pública. No se comunica en forma verbal ni escrita, por lo que no es posible responder respecto a la conciencia de su situación u orientación temporo-espacial; comprende el lenguaje

oral y responde a través de gestos y sonidos, como sonrisas y sonidos no verbales. Los padres manifiestan que tiene intención de comunicación, especialmente con su entorno familiar, y que han trabajado con el programa P., que utiliza pictogramas. Asimismo presenta una rigidez y debilidad en miembros superiores e inferiores (cuadriparesia espástica), con mayor afectación del lado derecho, con control cefálico y del tronco, movilizando la mano izquierda con dificultad, para realizar movimientos básicos. Se moviliza en silla de ruedas y no puede comer por sí solo. Asistió a la Escuela Nº x. y posteriormente a la Escuela Nº x., con acompañante terapeútico, finalizando su proceso educativo en el año 2024. Además hasta el año 2024, realizó diferentes terapias y tratamientos, principalmente en el Centro Pilares (Centro de Rehabilitación Neuropediátrico). Diariamente, realizaría ejercicios de motricidad en su domicilio, ya que cuenta con diferentes equipos de rehabilitación: entrenador de marcha y tricicleta ortopédica. Posee obra social OSDE.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad del Sr. <PER_1> y agregan que su pronóstico es crónico con posibilidad de mejoría motora con tratamientos médicos, quirúrgicos y/o de kinesiología Se agrega que el síndrome de Cri du Chat es una condición genética que no presentaría cura.

En la audiencia de contacto la jueza corrobora el estado de salud general de <PER_1> .

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesora de Familia el 26/10/2026 (ID 2589990), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la **Sala Nº 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Confirmar la sentencia definitiva Nº 343/2026, fechada el 14/8/2026.

2) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 845 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI